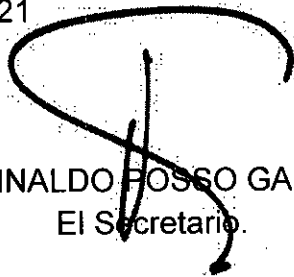




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 05 de Abril de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTE: MIGUEL GARCÍA HERNANDEZ

DEMANDADO: SOLLA S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00051-00

Guadalajara de Buga - Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos tanto, en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., como en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Se reconocerá personería a la abogada IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, para representar en este asunto al demandante, según poder especial que acompaña la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante MIGUEL GARCÍA HERNANDEZ contra la sociedad SOLLA S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

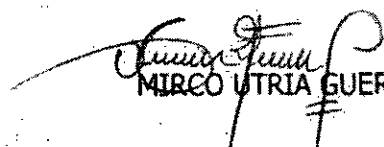
TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a la demandada, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada, Doctora IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 26.959.642 y la tarjeta profesional número 161.758 del C. S. J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/ABRIL/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para hoy 26 de marzo de 2021 a las 10:30 AM, no se pudo llevar a cabo, dado que el apoderado judicial de la parte demandada, a la hora prevista se encontraba, atendiendo audiencia virtual realizada en la jurisdicción penal por lo que resultaba imposible contactarse con sus representados en este asunto. Sírvasse Proveer

Buga - Valle, 05 de abril de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0163

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA STELLA AVILA MARÍN
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ BELTRAN Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00193-00

Guadalajara de Buga - Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad que manifestó el apoderado de la parte demandada, vía correo electrónico del despacho y a través de llamada telefónica, al señalar que en la hora prevista por esta sede judicial, el con anterioridad se encontraba atendiendo una audiencia en la jurisdicción penal la que se prolongó por ende le resultaba imposible en ese momento contactarse con sus representados.

En ese orden, atendiendo que la no comparecencia de la parte codemandada es por causa no atribuible a esta, aunado, que el juzgado tampoco logró contactarse vía telefónica con los demandados RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL y JAIME RAMIREZ BELTRAN, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece el deber por parte del Juez Laboral de asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Despacho,

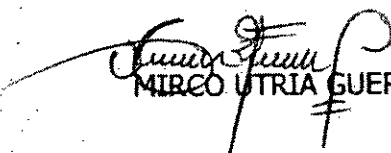
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 P.M. del 21 de ABRIL de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **051** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **06/ABRIL/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario